

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDO:

#### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

|  |   |
|--|---|
| MPCEIP-MPCEIP-2023-0040-A Deléguese al/la Director/a de Estudios Económicos y Comerciales ante el Consejo Nacional de Estadística y Censos . | 2 |
|--|---|

#### RESOLUCIONES:

#### INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - IESS:

|  |    |
|--|----|
| C.D. 660 Refórmese la Resolución No. C.D. 101, de 1 de marzo de 2006.....      | 8  |
| C.D. 661 Refórmese la Resolución No. C.D. 649 de 31 de diciembre de 2022 ..... | 14 |

#### EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS:

|   |    |
|---|----|
| DIR-EMCOEP-2017-029 Apruébese la propuesta de reforma a la Política para la Vinculación del Personal en las Empresas Públicas Constituidas por la Función Ejecutiva ..... | 22 |
|---|----|

#### EMPRESA NACIONAL MINERA - ENAMI EP:

|  |    |
|--|----|
| ENAMI-ENAMI-2023-0013-RLS Apruébese y expídese el Reglamento que regula el procedimiento para la celebración de acuerdos comerciales, para plantas de beneficio y/o procesamiento de minerales ..... | 27 |
|--|----|

**ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0040-A****SR. MGS. DANIEL EDUARDO LEGARDA TOUMA  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y  
PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Magna, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone que: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

**Que**, el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del COA, establece las normas generales para el funcionamiento de los cuerpos colegiados de la Administración Pública;

**Que**, el artículo 68 del Código referido, señala: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

**Que**, el artículo 69 del Código mencionado, sobre la delegación de competencias, prevé: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...)”;

**Que**, el segundo inciso del artículo 73 del COA, prevé que: “El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.”;

**Que**, el artículo 36 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas – COPYFP, prevé: “Son entidades técnicas del Sistema Nacional de Información, el Instituto Nacional de Estadística y Censos y la entidad rectora de la

*generación de información geográfica. Sus responsabilidades, en relación al Sistema Nacional de Información serán: 1. Consolidar el inventario de la información estadística y geográfica que generan las instituciones del Sistema Estadístico y Geográfico a través de sus respectivos programas, así como realizar su seguimiento y monitoreo; 2. Proponer los lineamientos, procedimientos, metodologías y estándares para la producción de datos estadísticos y geográficos; 3. Implementar sistemas de certificación de calidad de manera previa a otorgar el carácter oficial de los datos e información relevante para la planificación nacional; y 4. Producir los datos e información que sean de su competencia, según los requerimientos del Plan Nacional de Desarrollo y otros instrumentos de planificación”;*

**Que**, el artículo 5 de la Ley de Estadística, dispone: *“El Consejo Nacional de Estadística y Censos estará conformado por el Presidente de la Junta Nacional de Planificación y Coordinación, quien lo presidirá, por un delegado de cada uno de los Ministros de Estado, por el Director Nacional de Movilización y por el Director de Movilización del Estado Mayor Conjunto. El quórum estará constituido por un número de cinco miembros. En caso de empate en las votaciones, dirimirá el voto del Presidente. También integrarán el Consejo Nacional de Estadística y Censos los delegados de los organismos estatales, con voz informativa, si el Consejo estimare necesaria su presencia en los asuntos relacionados con su ramo”.*

**Que**, el artículo 7 de la Ley de Estadística, establece como atribuciones del Consejo Nacional de Estadística: *“a) supervisar el funcionamiento del Instituto Nacional de Estadística; b) dictaminar sobre el Programa Nacional de Estadística que debe ser presentado por el Instituto nacional de Estadística y Censos; c) disponer la realización de censos nacionales y aprobar los planes y presupuestos correspondientes; d) obtener financiamiento para la ejecución de los trabajos del Instituto Nacional de Estadística y Censos; e) aprobar los proyectos de Convenios de Asistencia Técnica y Financiera con Organismos Nacionales o Internacionales especializados, que se sometan a su consideración; f) autorizar al Instituto Nacional de Estadística y Censos, y a las entidades sujetas al Sistema Estadístico Nacional, la realización de las investigaciones estadísticas no contempladas en el Programa Nacional de Estadística y las especializadas patrocinadas por entidades y organismos nacionales o extranjeros; g) resolver los asuntos elevados a consulta por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y absolver las consultas que se sometan a su consideración por otras entidades del Sistema Estadístico Nacional; h) proponer a las autoridades competentes los cambios necesarios en las dependencias de la Administración Pública, para el mejor funcionamiento del Sistema Estadístico Nacional; i) someter a consideración del Organismo Legislativo pertinente, los proyectos de reformas legales que considere necesarios para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley; j) expedir los reglamentos internos para la aplicación de esta Ley; y, k) las demás atribuciones que legalmente le correspondan”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 77 de 15 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 81 de 16 de septiembre de 2013, se decreta la Reorganización del Instituto Nacional de Estadística y Censos; y, en el artículo 5, se establece que el Consejo Nacional de Estadística y Censos, estará integrado de la siguiente manera: 1. El titular encargado de la planificación nacional o su delegado permanente, quien lo presidirá; 2. Los titulares de los Ministerios Coordinadores o sus delegados permanentes; y, 3. El

titular del Instituto Nacional de Estadística y Censos;

**Que**, el artículo 5 del Decreto No. 215 de 21 de noviembre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 135 del 7 de diciembre de 2017, se reforma el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 77, dispone: *“Reorganizase al Consejo Nacional de Estadística y Censos, que pasará a estar Integrado de la siguiente manera: 1. La máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado/a permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; y, 2. El/la responsable de la articulación de cada uno de los Consejos Sectoriales o sus respectivos delegados/as permanentes.*

*El Instituto Nacional de Estadística y Censos ejercerá la secretaría del Consejo Nacional de Estadística y Censos, y actuará con voz pero sin voto.*

*El Consejo Nacional de Estadística y Censos, a través del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, podrá Imitar a las sesiones del Consejo a representantes de entidades públicas, gobiernos autónomos descentralizados, entidades privadas, académicas y de la sociedad civil debidamente representada en los asuntos relacionados a sus actividades”;*

**Que**, la Disposición General del Decreto Ibídem, determina: *“De efectuarse cualquier tipo de reforma que afecte el funcionamiento o representación de los Consejos Sectoriales, quienes hagan las veces, asuman o cumplan las funciones de estas instancias, pasarán a integrar el Consejo Nacional de Estadística y Censos”;*

**Que**, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y será publicada en el Registro Oficial”;*

**Que**, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Suplemento Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;*

**Que**, con Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, se dispone: “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*”;

**Que**, el artículo 2 del Decreto *ibídem*, señala: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

**Que**, el artículo 3 del Decreto antes citado, dispone que, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad; al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

**Que**, la Disposición General Tercera del citado Decreto, determina que: “*Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 636 suscrito el 11 de enero de 2019, dispone la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, Acuacultura y Pesca, y el Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 797 de 3 de julio de 2023, el Presidente de la República designó al señor Daniel Eduardo Legarda Touma, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

**Que**, el artículo 3 del REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS – CONEC, señala que: “*El CONEC, estará integrado de la siguiente manera: a. El titular del ente rector de la planificación nacional, o su delegado/a permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; b. Los titulares de los Gabinetes Sectoriales, o sus respectivos delegados/as permanentes; y, c. El titular del Instituto Nacional de Estadística y Censos, quien actuará como Secretario del Consejo. Los miembros del CONEC actuarán con voz y voto, a excepción del Secretario, quien actuará con voz, pero sin voto (...)*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023, el Ministro de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca, emitió “**LAS DIRECTRICES GENERALES PARA LOS DELEGADOS DESIGNADOS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD ANTE LOS CUERPOS COLEGIADOS DE LOS QUE FORMA PARTE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,**

INVERSIONES Y PESCA”, de cumplimiento obligatorio para los delegados; y,

**Que**, mediante correo electrónico la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración de los acuerdos ministeriales de delegación a varios cuerpos colegiados, entre los cuales consta el Consejo Nacional de Estadística y Censos, indicando que se delegue al Director de Estudios Económicos y Comerciales, Encargado.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y del Decreto Ejecutivo No. 797 de 3 de julio de 2023.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Delegar al/la Directora/a de Estudios Económicos y Comerciales ante el Consejo Nacional de Estadística y Censos, en representación de la máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad delegado permanente, quien ejercerá la delegación conforme a las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico y por el órgano colegiado al que fue delegado/a.

**Artículo 2-** El/la delegado/a será jurídicamente responsables de sus actos u omisiones en el ejercicio de la presente delegación y deberá cumplir las directrices previstas en el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023.

**Artículo 3.-** La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas al titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, puesto que él mismo cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo y ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

**Artículo 4.-** Derogar todo Acuerdo Ministerial, instrumento o documento que se oponga a lo dispuesto en el presente.

**Artículo 5.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al/la funcionario/a delegado/a, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. –

Dado en Quito, D.M. , a los 04 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. DANIEL EDUARDO LEGARDA TOUMA**  
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y**  
**PESCA**



**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSEJO DIRECTIVO****RESOLUCIÓN No. C.D. 660****EL CONSEJO DIRECTIVO****DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.*

*El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo."*

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El sector público comprende: (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (...)"*;

**Que**, el artículo 292 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados."*;

**Que**, el artículo 368 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social."*;

**Que**, el artículo 369 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud.*

*El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral. Las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado. La ley definirá el mecanismo correspondiente.*

*La creación de nuevas prestaciones estará debidamente financiada."*;

**Que**, el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados. (...)"*;

**Que**, el artículo 372 la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución*

*del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio. (...);*

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

**Que**, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;*

**Que**, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.”;*

**Que**, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.”;*

**Que**, el artículo 55, inciso segundo del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.”;*

**Que**, el artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“(...) Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes. (...);*

**Que**, el artículo 9 de la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de La Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo, establece que a continuación del artículo 2 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se añada el siguiente inciso:

*“Los recursos de las administradoras del IESS, así como aquellos saldos disponibles en cuentas, podrán ser invertidos a través del BIESS siempre y cuando se cuente con recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones.”;*

**Que**, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, dispone: *“NATURALEZA JURÍDICA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. (...);*

**Que**, el artículo 17 de la Ley ibídem, establece: *“MISIÓN FUNDAMENTAL.- El IESS tiene la misión de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, Seguro de Desempleo, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra esta Ley. (...);*

**Que**, el artículo 26 de la Ley de Seguridad Social, dispone: "**COMPETENCIA.-** El Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno del IESS, responsable de las políticas para la aplicación del Seguro General Obligatorio. Tiene por misión la expedición de las normativas de organización y funcionamiento de los seguros generales administrados por el IESS, el planeamiento estratégico del ahorro previsional, la regulación y supervisión de las direcciones de los seguros generales y especiales aplicados por el IESS, y la fiscalización de los actos de la administración del IESS";

**Que**, el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, dispone: "**ATRIBUCIONES.-** El Consejo Directivo tendrá a su cargo:

(...) c) La expedición de las normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS;

(...) f) La expedición de los reglamentos internos del IESS; (...)

(...) j. La aprobación del fondo presupuestario anual de cada seguro, y su correspondiente evaluación de resultados, cuya proforma será preparada por el Director de cada administradora;"

**Que**, el artículo 50 de la Ley ibidem, determina: "(...) El sistema presupuestario y contable del IESS deberá registrar y mostrar separadamente la administración financiera de los fondos propios y la administración financiera de los fondos del Seguro General Obligatorio. (...)";

**Que**, el artículo 54 de la Ley de Seguridad Social, establece: "**ESTIMACIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS.-** La estimación de los ingresos corrientes por concepto de las aportaciones obligatorias de los empleadores y los afiliados y la contribución financiera obligatoria del Estado se justificarán con las previsiones anuales de crecimiento de la masa salarial, elaboradas por el mismo Instituto. Las estimaciones de otros ingresos corrientes provenientes de las utilidades de inversiones y el rendimiento financiero de otras obligaciones a favor del IESS, se ajustarán a las previsiones generales de la coyuntura económica nacional.

Las transferencias fiscales correspondientes a la contribución financiera del Estado, para las prestaciones asistenciales, y los dividendos de la deuda pública, deberán satisfacer los compromisos establecidos con cada uno de los seguros según esta Ley y su Reglamento General.

La estimación de los egresos corrientes se basará en perfiles de costos unitarios por procesos y en proyecciones de demanda satisfecha; mostrará por separado los gastos administrativos del Instituto y los montos asignados a los programas de entrega de prestaciones por seguros, y no podrá exceder el monto de las estimaciones de ingresos.";

**Que**, el artículo 306 de la Ley ibidem determina: "**DEL CONTROL.-** Las instituciones públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social y del Sistema de Seguro Privado, estarán sujetas a la regulación, supervisión y vigilancia de los organismos de control creados por la Constitución Política de la República para ese fin. Al efecto, la Contraloría General del Estado, conforme al artículo 211 de la Constitución Política de la República, ejercerá el control sobre los recursos de las entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social.

Su acción se extenderá también a las entidades de derecho privado, exclusivamente respecto a los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan.

La Superintendencia de Bancos, según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de

*seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes.”;*

**Que**, la Resolución No. JB-2010-1808 de 08 de octubre de 2010, la Junta Bancaria resolvió lo siguiente:

*“En el libro III “Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar la siguiente reforma: ARTICULO 1.- En el título V “Del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, incluir el siguiente capítulo: “CAPÍTULO V.- NORMAS PARA ESTABLECER LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS PREVISIONALES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL AL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL SECCION I.- DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 1.- Los saldos disponibles de los fondos previsionales públicos, una vez descontados los valores previstos para la cobertura de las prestaciones de seguridad social respectivas, serán transferidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el último día laborable de cada semana.”;*

**Que**, mediante Resolución No. C.D. 101 de 01 de marzo de 2006, el Consejo Directivo del IESS aprobó los fondos para gastos de administración del IESS; y, en su Disposición General Sexta establece: *“(...) De producirse excedentes entre el monto presupuestado para gastos administrativos y el gasto real ejecutado por este concepto, el remanente ingresará al seguro al que corresponda, incrementando el fondo capitalizado correspondiente.”;*

**Que**, mediante Resolución No. C.D. 366 de 07 de junio de 2011, el Consejo Directivo del IESS, reformó la Resolución No. C.D. 101 y determina: **“ARTÍCULO ÚNICO.- Sustitúyase la Disposición General Sexta, por la siguiente: “SEXTA. De producirse excedentes entre el monto presupuestado para gastos administrativos y el gasto real ejecutado por este concepto y/o inversiones realizadas en proyectos de rentabilidad social para el asegurado, el remanente ingresará al seguro al que corresponda, incrementando el fondo capitalizado respectivo.”;**

**Que**, mediante Resolución No. C.D. 623 de 28 de diciembre de 2020, se reformó la Resolución No. C.D. 101 de 01 de marzo de 2006, incorporando como segundo inciso de la Disposición General Sexta: *“De producirse excedentes entre el monto presupuestado para gastos administrativos de la Administradora “Dirección General” y el gasto ejecutado del ejercicio económico del año 2020, el remanente ingresará al Fondo del Seguro General de Salud Individual y Familiar.”;*

**Que**, mediante Resolución No. C.D. 647 de 03 de junio de 2022, el Consejo Directivo del IESS aprobó el Reglamento para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Liquidez del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

**Que**, con memorando No. IESS-DG-2023-1963-M de 26 de junio de 2023, la Dirección General solicita a la Dirección Nacional de Gestión Financiera, Dirección Actuarial, de Investigación y Estadística y Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar que: *“(...) En virtud de lo expuesto, como Máxima Autoridad Administrativa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, dispongo dar cumplimiento a lo referido en párrafos anteriores ; así también, a fin de elevar a conocimiento y aprobación del Consejo Directivo del IESS el Proyecto de Resolución para la distribución de los excedentes de la Administradora Dirección General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se dispone remitir a este despacho el Proyecto de Resolución actualizado el mismo que debe estar respaldado y en*

*concordancia con los informes técnicos integrales emitidos por la Dirección Nacional de Gestión Financiera, Dirección Actuarial de Investigación y Estadística y Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, con la documentación de respaldo pertinente.”;*

**Que**, con memorando No. IESS-DSGSIF-2023-4891-M de 14 de agosto de 2023, la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, remite a la Dirección Nacional de Gestión Financiera el *“Informe para el financiamiento de recursos adicionales para el Seguro General de Salud Individual y Familiar”*, Informe No. IESS-DGSIF-2023-001-EXD, ratificado mediante memorando No. IESS-DSGSIF-2023-5021-M, de 17 de agosto de 2023, mediante el cual se justifica la necesidad real de recursos para financiar parcialmente al Fondo del Seguro de Salud en el año 2023;

**Que**, mediante memorando No. IESS-DNGF-2023-1665-M de 14 de agosto de 2023, la Dirección Nacional de Gestión Financiera presentó el *“Informe técnico financiero sobre la transferencia de excedentes de la Administradora Dirección General al Fondo del Seguro de Salud y Modificación a su Presupuesto”*, Informe No. IESS-INF-DNGF-2023-0025, ratificado mediante memorando No. IESS-DNGF-2023-1707-M, de 17 de agosto de 2023;

**Que**, mediante memorando No. IESS-DAIE-2023-0631-M de 15 de agosto de 2023, la Dirección Actuarial, de Investigación y Estadística, remitió el *“Informe Técnico Actuarial de Excedentes de la Administradora Dirección General de los años 2021 y 2022”*, ratificado mediante memorando No. IESS-DAIE-2023-0638-M, de 17 de agosto de 2023;

**Que**, mediante memorando No. IESS-PG-2023-1310-M y su alcance IESS-PG-2023-1313-M, de 18 de agosto de 2023, la Procuraduría General del IESS emitió el pronunciamiento jurídico que viabiliza la reforma a la Resolución C.D. 101 de 01 de marzo de 2006;

**Que**, mediante memorando No. IESS-DG-2023-2634-M y su alcance IESS-DG-2023-2636-M, de 18 de agosto de 2023, la Dirección General, una vez revisados los informes técnicos y jurídico, eleva para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo, en segundo debate, el proyecto de reforma a la Resolución C.D. 101; y,

En ejercicio de las funciones y atribuciones previstas en los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social,

## **RESUELVE:**

### **REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. C.D. 101, DE 1 DE MARZO DE 2006**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** A continuación del segundo inciso, incorporado a través de la Resolución Nro. C.D. 623, de 28 de diciembre de 2020, inclúyase:

*“De los excedentes producidos entre el monto presupuestado para gastos administrativos y el gasto real ejecutado por este concepto y/o inversiones realizadas en proyectos de rentabilidad social para el asegurado, de los ejercicios económicos de los años 2021 y 2022 por parte de la Administradora Dirección General, el remanente ingresará al Fondo del Seguro de Salud.”*

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**ÚNICA.-** Disponer a la Dirección General y Subdirección General en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Financiera y la Dirección del Seguro General de Salud

Individual y Familiar, el seguimiento y aplicación de la presente Resolución en el área de su competencia.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental del IESS la difusión de la presente Resolución.

**SEGUNDA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo del IESS, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de agosto de 2023.



Mgs. Alfredo Ortega Maldonado  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**



Mgs. María de los Ángeles Rodríguez Rosero  
**VOCAL DEL SECTOR EMPLEADOR**



Mgs. Richard Gómez Lozano  
**VOCAL DEL SECTOR ASEGURADO**



Mgs. Milena Charfuelán Burbano  
**DIRECTORA GENERAL DEL IESS (S)  
SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**CERTIFICO.-** Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en dos debates celebrados en las sesiones de 17 y 22 de agosto de 2023.



Mgs. Milena Charfuelán Burbano  
**DIRECTORA GENERAL DEL IESS (S)  
SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSEJO DIRECTIVO****RESOLUCIÓN No. C.D. 661****EL CONSEJO DIRECTIVO****DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.*

*El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo."*;

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El sector público comprende: (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (...)"*;

**Que**, el artículo 292 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados."*;

**Que**, el artículo 368 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social."*;

**Que**, el artículo 369 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud.*

*El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral. Las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado. La ley definirá el mecanismo correspondiente.*

*La creación de nuevas prestaciones estará debidamente financiada."*;

**Que**, el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados. (...)"*;

**Que**, el artículo 372 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio. (...)"*;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."*;

**Que**, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales."*;

**Que**, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones."*;

**Que**, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización."*

**Que**, el artículo 55, inciso segundo del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración."*;

**Que**, el artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *"(...) Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes. (...)"*;

**Que**, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, dispone: *"NATURALEZA JURÍDICA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. (...)"*;

**Que**, el artículo 17 de la Ley ibídem, establece: *"MISIÓN FUNDAMENTAL.- El IESS tiene la misión de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad,*

*cesantía, Seguro de Desempleo, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra esta Ley. (...)*”;

**Que**, el artículo 26 de la Ley de Seguridad Social, dispone: “*COMPETENCIA.- El Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno del IESS, responsable de las políticas para la aplicación del Seguro General Obligatorio. Tiene por misión la expedición de las normativas de organización y funcionamiento de los seguros generales administrados por el IESS, el planeamiento estratégico del ahorro previsional, la regulación y supervisión de las direcciones de los seguros generales y especiales aplicados por el IESS, y la fiscalización de los actos de la administración del IESS*”;

**Que**, el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, dispone: “*ATRIBUCIONES.- El Consejo Directivo tendrá a su cargo:*

*(...) c) La expedición de las normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS;*

*(...) f) La expedición de los reglamentos internos del IESS; (...)*

*(...) j. La aprobación del fondo presupuestario anual de cada seguro, y su correspondiente evaluación de resultados, cuya proforma será preparada por el Director de cada administradora;*”;

**Que**, el artículo 50 de la Ley ibidem, determina: “*(...) El sistema presupuestario y contable del IESS deberá registrar y mostrar separadamente la administración financiera de los fondos propios y la administración financiera de los fondos del Seguro General Obligatorio. (...)*”;

**Que**, mediante Resolución Nro. C.D. 649 de 31 de diciembre de 2022, el Consejo Directivo aprobó el Presupuesto Consolidado del IESS para el año 2023, con sus DISPOSICIONES GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2023 y establece en numeral 6.

#### “6. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

*La modificación es aumentar o disminuir el presupuesto inicial aprobado, por efecto de nuevos ingresos o de una ejecución de los ingresos menor a la esperada, significando según el caso, incremento en los gastos o disminución de los mismos. Las modificaciones presupuestarias alteran el techo de un presupuesto aprobado.*

*Para la realización de las modificaciones presupuestarias, en el Presupuesto del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es necesario que el área requirente, previamente presente un informe motivado, que justifique la necesidad de la modificación.*

*Las autorizaciones para las modificaciones presupuestarias, que se realicen en el Presupuesto del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del 2023, se sustentarán en todos los casos, con un informe motivado elaborado por el Seguro Especializado, que justifique la necesidad de la modificación.*

*Adicionalmente, el informe del Seguro Especializado, se basará en el respectivo informe motivado que emita el Centro de Responsabilidad Presupuestaria, requirente de la modificación.*

*Las modificaciones presupuestarias de ingresos y gastos, serán responsabilidad de la Dirección Nacional de Gestión Financiera y de la Subdirección Nacional de Consolidación de Presupuesto, únicamente cuando se trate de la Administradora Dirección General; y, para el caso de los Seguros Especializados los responsables serán los Directores de dichos Seguros y sus Subdirecciones Nacionales Financieras, dentro del ámbito de su gestión, de conformidad con lo que establece el artículo 60 de la Ley de Seguridad Social "RESPONSABILIDAD PRESUPUESTARIA".*

*Los incrementos o reducciones, es decir modificaciones al presupuesto total del IESS, serán aprobados únicamente por el Consejo Directivo mediante Resolución. (...);*

**Que**, mediante memorando No. IESS-DG-2023-2624-M de 17 de agosto de 2023, el Director General dispuso al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, Director Actuarial, de Investigación y Estadística, Director Nacional de Gestión Financiera y Procurador General, el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo del IESS en sesión de 17 de agosto de 2023, respecto del primer debate del proyecto de resolución que contiene la reforma a la Resolución C.D. 101, de 01 de marzo de 2006;

**Que**, mediante memorando No. IESS-DSGSIF-2023-5021-M de 17 de agosto de 2023, el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar comunicó al Director General del IESS lo siguiente: "(...) *esta Dirección del Seguro de Salud Individual y Familiar, se ratifica en el informe técnico de necesidad de recursos, remitido con Memorando Nro. IESS-DSGSIF-2023-4891-M de 14 de agosto de 2023*", que lleva adjunto el "INFORME PARA EL FINANCIAMIENTO DE RECURSOS ADICIONALES PARA EL SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR", con Informe No. IESS-DGSIF-2023-001-EXD, de agosto 2023, aprobado por el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar;

**Que**, mediante memorando IESS-DNGF-2023-1707-M de 17 de agosto de 2023, el Director Nacional de Gestión Financiera informó al Director General del IESS lo siguiente: "(...) *me permito ratificar y remitir el "Informe Técnico Financiero sobre la Transferencia de Excedentes de la Administradora Dirección General al Fondo del Seguro de Salud y Modificación a su Presupuesto", así también se adjunta la Reforma a la Resolución C.D. 649 de 31 de diciembre de 2022, considerando la reforma a la Resolución C.D. 101 de marzo de 2006*". Además, se hace constar el "INFORME TÉCNICO FINANCIERO SOBRE LA TRANSFERENCIA DE EXCEDENTES DE LA ADMINISTRADORA DIRECCIÓN GENERAL AL FONDO DEL SEGURO DE SALUD Y MODIFICACIÓN A SU PRESUPUESTO", Informe No. IESS-INF-DNGF-2023-0025 de 14 de agosto 2023, aprobado por el Director Nacional de Gestión Financiera;

**Que**, mediante memorando No. IESS-DAIE-2023-0638-M de 17 de agosto de 2023, el Director Actuarial, de Investigación y Estadística, informó al Director General del IESS lo siguiente: "(...) *se ratifica en el "INFORME TÉCNICO ACTUARIAL DE EXCEDENTES DE LA ADMINISTRADORA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS AÑOS 2021 Y 2022", enviado*

como archivo adjunto en el memorando Nro. IESS-DAIE-2023-0631-M de 15 de agosto de 2023”;

**Que**, mediante memorando No. IESS-DG-2023-2629-M de 18 de agosto de 2023, el Director General dispuso a la Procuraduría General del IESS que emita el informe jurídico sobre el proyecto de reforma a la resolución No. C.D. 649 de 31 de diciembre de 2022, planteada por el Director Nacional de Gestión Financiera, considerando la reforma a la Resolución C.D. 101 de 01 de marzo de 2006, previo a poner en conocimiento del Consejo Directivo para su aprobación;

**Que**, con memorando No. IESS-PG-2023-1310-M y su alcance IESS-PG-2023-1313-M, de 18 de agosto de 2023, la Procuraduría General del IESS emitió el pronunciamiento jurídico que viabiliza la reforma a la Resolución C.D. 649 de 31 de diciembre de 2022;

**Que**, con memorando No. IESS-DG-2023-2634-M y su alcance IESS-DG-2023-2636-M, de 18 de agosto de 2023, la Dirección General, una vez revisados los informes técnicos y jurídico, eleva para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo, el proyecto de reforma a la Resolución C.D. 649 de 31 de diciembre de 2022;

**Que**, mediante Resolución No. C.D. 660 de 22 de agosto de 2023, se reformó la Disposición General Sexta de la Resolución 101 de 01 de marzo de 2006; y,

En ejercicio de las funciones y atribuciones previstas en los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Reformar el artículo 1 de la Resolución No. C.D. 649 de 31 de diciembre de 2022, por el siguiente texto:

**“ARTÍCULO 1.-** Aprobar el Presupuesto Consolidado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el ejercicio económico del año 2023, por el valor de USD. 10.265.990.734,70 (DIEZ MIL DOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), desagregado de la siguiente forma:

| <b>PRESUPUESTO CONSOLIDADO DEL IESS</b> |                  |  |   |
|---|------------------|--|---|
| <b>AÑO 2023</b>                         |                  |  |   |
| <b>(Cifras en USD)</b>                  |                  |  |   |
| <b>Concepto</b>                         | <b>Total</b>     | <b>Incremento al Presupuesto en el Fondo del Seguro de Salud (USD)</b> | <b>Total Presupuesto Consolidado del IESS (USD)</b> |
| <i>Administradora Dirección General</i> | 190.563.937,00   | -  | 190.563.937,00                                      |
| <i>Seguro General de Pensiones</i>      | 6.543.023.586,00 | -  | 6.543.023.586,00                                    |

|   |                          |                       |                          |
|---|--------------------------|-----------------------|--------------------------|
| Seguro General de Riesgos del Trabajo         | 256.875.077,00           | -                     | 256.875.077,00           |
| Seguro General de Salud Individual y Familiar | 1.990.643.587,00         | 195.898.508,70        | 2.186.542.095,70         |
| Seguro Social Campesino                       | 871.813.179,00           | -                     | 871.813.179,00           |
| Seguro de Desempleo                           | 217.172.860,00           | -                     | 217.172.860,00           |
| <b>Total general</b>                          | <b>10.070.092.226,00</b> | <b>195.898.508,70</b> | <b>10.265.990.734,70</b> |

**Artículo 2.-** Reformar el artículo 2 de la Resolución No. C.D. 649 de 31 de diciembre de 2022, por el siguiente texto:

**“ARTÍCULO 2.-** Aprobar el Fondo Presupuestario Anual del IESS para el ejercicio económico del año 2023, por un total de USD. 9.910.740.798,70 (NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), en el que constan las asignaciones para gastos prestacionales de los Seguros Especializados por un monto de USD. 8.046.644.842,70 (OCHO MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

| FONDO PRESUPUESTARIO ANUAL DEL IESS    |                          |                             |                            |   |                         |                     |                         |
|--|--------------------------|-----------------------------|----------------------------|---|-------------------------|---------------------|-------------------------|
| FONDOS                                 |                          |                             |                            |   |                         |                     |                         |
| AÑO 2023                               |                          |                             |                            |   |                         |                     |                         |
| Cifras en DÓLARES AMERICANOS           |                          |                             |                            |   |                         |                     |                         |
| INGRESOS                               |                          |                             |                            |   |                         |                     |                         |
| CONCEPTO                               | INVALIDEZ VEJEZ Y MUERTE | SEGURO ADICIONAL CONTRATADO | SEGURO RIESGOS DEL TRABAJO | SEGURO GENERAL DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR | SEGURO SOCIAL CAMPESINO | SEGURO DE DESEMPLEO | TOTAL                   |
| <b>INGRESOS CORRIENTES</b>             | <b>5.855.103.159</b>     | <b>25.419.125</b>           | <b>248.687.281</b>         | <b>1.798.809.464</b>                          | <b>481.204.832</b>      | <b>217.172.860</b>  | <b>8.626.396.721</b>    |
| Aportes a la Seguridad Social          | 3.058.737.187            | 111.252                     | 103.712.085                | 1.434.719.234                                 | 202.540.234             | 120.908.374         | 4.920.728.366           |
| Venta de Bienes y Servicios            |                          |                             |                            | 300.000.000                                   |                         |                     | 300.000.000             |
| Rentas de Inversiones y Multas         | 614.014.278              | 19.517.316                  | 127.223.965                | 64.090.230                                    | 116.919.819             | 96.264.486          | 1.038.030.094           |
| Transferencias y Donaciones Corrientes | 2.182.351.694            | 5.790.557                   | 17.751.231                 | 0   | 161.744.779             |                     | 2.367.638.261           |
| <b>RECUPERACIÓN DE INVERSIONES</b>     | <b>541.483.549</b>       |                             |                            | <b>365.898.508,70</b>                         | <b>257.211.005</b>      |                     | <b>1.164.593.062,70</b> |
| <b>FINANCIAMIENTO</b>                  |                          |                             |                            |   | <b>119.751.015</b>      |                     | <b>119.751.015</b>      |
| <b>TOTAL INGRESOS</b>                  | <b>6.396.586.708</b>     | <b>25.419.125</b>           | <b>248.687.281</b>         | <b>2.164.707.972,70</b>                       | <b>858.166.852</b>      | <b>217.172.860</b>  | <b>9.910.740.798,70</b> |

| EGRESOS               |                      |                   |                    |                      |                    |                    |                         |
|-----------------------|----------------------|-------------------|--------------------|----------------------|--------------------|--------------------|-------------------------|
| Gastos Prestacionales | 5.696.804.145        | 5.041.513         | 74.317.329         | 1.673.656.588,70     | 573.517.890        | 23.307.377         | 8.046.644.842,70        |
| Otros Gastos          | 120.840.697          | 177.056           | 54.400.414         | 418.567.550          | 40.504.316         | 99.187.599         | 733.677.632             |
| Gastos de Inversión   |                      |                   | 184.150            | 21.225.826           | 6.645.152          |                    | 28.055.128              |
| Gastos de Capital     | 578.941.866          | 20.200.556        | 119.785.388        | 51.258.008           | 117.748.479        | 94.677.884         | 982.612.181             |
| Pagos años anteriores |                      |                   |                    |                      | 119.751.015        |                    | 119.751.015             |
| <b>TOTAL EGRESOS</b>  | <b>6.396.586.708</b> | <b>25.419.125</b> | <b>248.687.281</b> | <b>2.164.707.972</b> | <b>858.166.852</b> | <b>217.172.860</b> | <b>9.910.740.798,70</b> |

Aprobar el incremento del presupuesto del Seguro de Salud, Individual y Familiar (Fondo del Seguro de Salud), por un valor de USD. 195.898.508,70 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHO 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), desagregado de la siguiente forma:

#### INGRESOS

| Código de partida  | Aumento USD.   |
|--|----------------|
| 27010102 Recuperación de Inversiones No Privativas BIESS | 195.898.508,70 |

#### GASTOS

| Códigos de partida | Valor          | Detalle              |
|--------------------|----------------|----------------------|
| 52030201           | 133.409.489,82 | PRESTADORES EXTERNOS |
| 52030101           | 62.489.018,88  | PRESTADORES INTERNOS |

Las asignaciones para los Gastos de las Unidades Médicas por US\$ 1.331.303.473,88 (MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), constan en los gastos prestacionales del Fondo del Seguro de Salud.”

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** Encárguese del cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General, Subdirección General, Dirección Nacional de Gestión Financiera y Dirección del Seguro General de Salud, Individual y Familiar.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental del IESS la difusión de la presente Resolución.

**SEGUNDA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo del IESS, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de agosto de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**ALFREDO JOSE ORTEGA  
MALDONADO**

Mgs. Alfredo Ortega Maldonado  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**



Firmado electrónicamente por:  
**SANDRA MARIA DE LOS  
ANGELES RODRIGUEZ  
ROSERO**

Mgs. María de los Ángeles Rodríguez Rosero  
**VOCAL DEL SECTOR EMPLEADOR**



Firmado electrónicamente por:  
**RICHARD GARIS GOMEZ  
LOZANO**

Mgs. Richard Gómez Lozano  
**VOCAL DEL SECTOR ASEGURADO**



Firmado electrónicamente por:  
**ERIKA MILENA  
CHARFUELAN BURBANO**

Mgs. Milena Charfuelán Burbano  
**DIRECTORA GENERAL DEL IESS (S)  
SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**CERTIFICO.-** Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la sesión celebrada el 22 de agosto de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**ERIKA MILENA  
CHARFUELAN BURBANO**

Mgs. Milena Charfuelán Burbano  
**DIRECTORA GENERAL DEL IESS (S)  
SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO**



**RESOLUCIÓN No. DIR-EMCOEP-2017-029**  
**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS EMCO EP**

En sesión de 24 de agosto de 2017

**Considerando:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“...El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...). Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, economía, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales, ambientales...”*;

**Que**, el numeral 9 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina como objetivo: *“Establecer mecanismos para que las empresas públicas, actúen o no en sectores regulados abiertos o no a la competencia con otros agentes u operadores económicos, mantengan índices de gestión con parámetros sectoriales e internacionales, sobre los cuales se medirá su eficacia operativa, administrativa y financiera (...)”*;

**Que**, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define que: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)”*;

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que: “ (...) *Se podrá constituir empresas públicas de coordinación, para articular y planificar las acciones de un grupo de empresas creadas por un mismo nivel de gobierno, con el fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión técnica, administrativa y financiera(...)*”;

**Que**, el artículo 6 ibídem, dispone que: “...*Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1.El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.*”;

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que: “*La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa*”;

**Que**, el numeral 4 del artículo 11 de la citada Ley contempla: “*Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados*”;

**Que**, el artículo 16 de la misma Ley determina que la “*Administración del Talento Humano de las empresas públicas corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente*”;

**Que**, el artículo 17 ibídem dispone que: “*La designación y contratación de personal de las empresas públicas se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en esta Ley, la Codificación del Código del Trabajo y las leyes que regulan la administración pública. Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, se aplicarán las resoluciones del Directorio*”;

**Que**, con Resolución Nro. DIR-EMCOEP-2017-012-001-A de 14 de junio de 2017, el Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, aprueba la Política para la Vinculación del Personal en las Empresas Públicas;

**Que**, mediante memorando No. EMCO EP-GDEO-000295 de 16 de agosto de 2017, la Gerencia de Desarrollo Organizacional emite el Informe Técnico de Desarrollo Organizacional correspondiente a la propuesta de “Reforma a la Política para la Vinculación de Personal en las Empresas Públicas”;

**Que**, mediante memorando No. EMCO EP-GRJR-043 de 18 de agosto de 2017, la Gerencia Jurídica considera procedente y pertinente poner en conocimiento del Directorio de EMCO

EP la propuesta de "Reforma a la Política para la Vinculación de Personal en las Empresas Públicas";

**Que**, mediante Oficio Nro.EMCOEP-GRGN-0035 de 18 de agosto de 2017, el Gerente General de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, presenta al Directorio la propuesta de "Reforma a la Política para la Vinculación de Personal en las Empresas Públicas";

**Que**, mediante memorandos Nro.EMCOEP-GRGN-2017-0035-M de 18 de agosto de 2017 y su alcance memorando Nro. EMCOEP-GRGN-2017-0036-M de 22 de agosto de 2017, el Gerente General de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, en su calidad de Secretario del Directorio y a petición del Presidente del mismo, convoca a sesión de Directorio, a realizarse el día 24 de agosto de 2017;

En ejercicio de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**Art.1.-** Aprobar la propuesta de reforma a la Política para la Vinculación del Personal en las Empresas Públicas Constituidas por la Función Ejecutiva bajo los siguientes términos:

*2.1 Refórmese el numeral 10, de la siguiente manera:*

**10. Nombramiento de gerentes de subsidiarias y filiales y designación de administradores de unidades de negocio.-** *Para el nombramiento de gerentes de subsidiarias, filiales y designación de administradores de unidades de negocio, las empresas públicas con base a un perfil del puesto previamente elaborado para el cargo por el área encargada de la administración del Talento Humano de las empresas públicas, deberán realizar un proceso de selección que permita contratar al personal idóneo en esas posiciones; producto de este procedimiento se conformará una terna de candidatos idóneos que, en el caso de las subsidiarias y filiales, será puesta a consideración del Directorio para su nombramiento.*

*Para el caso de unidades de negocio, el Gerente General de la empresa pública pondrá en conocimiento del Directorio, la terna de candidatos idóneos sobre la cual efectuará la designación, con los respectivos respaldos de la valoración de perfiles los candidatos de la terna a fin de contar con la autorización respectiva del Directorio para su designación conforme lo establecido en la ley.*

*Las desvinculaciones y renunciaciones de los Gerentes de Subsidiarias, Filiales, serán puestas en conocimiento del Directorio de la empresa pública.*

*2.1 Inclúyase el numeral 12 dentro de la política:*

**12. Definiciones.-** Sin perjuicio de lo establecido en la normativa legal aplicable, para la política de vinculación de personal en las empresas públicas se establecen las siguientes definiciones:

**SUBSIDIARIA.-** Las empresas subsidiarias son sociedades mercantiles de economía mixta creadas por la empresa pública, en las que el Estado o sus instituciones tengan la mayoría accionaria.

**FILIAL.-** Las empresas filiales son sucursales de las empresas públicas matriz que estarán administradas por un gerente, creadas para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada.

**UNIDAD DE NEGOCIO.-** Son áreas administrativo operativas de las empresas públicas, que pueden tener misiones, visiones, productos y clientes diferentes de la empresa pública matriz, sin que dispongan de personería jurídica propia.

**AGENCIAS.-** Son áreas administrativo operativas de las empresas para desarrollar actividades o prestar servicios de manera desconcentrada o descentralizada, acorde a los lineamientos emitidos por la empresa pública matriz.

**Art.2.-** Encárguese a la Gerencia General y a la Gerencia de Gestión de Directorios de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas la ejecución de la presente resolución.

**Art.3.-** La resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción

Dada en la ciudad de Quito D. M., a los 24 días del mes de agosto de 2017.

Ing. Jorge Miguel Wated Reshuan  
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**

Ab. Carlos Luis Tamayo Delgado  
**SECRETARIO**

## CERTIFICACIÓN

RAZON: Quito, treinta y uno de agosto de dos mil veintres, CERTIFICO que la presente es FIEL COPIA DEL ORIGINAL; correspondiente a la Resolución No. DIR-EMCOEP-2017-029 de 24 de agosto de 2017, suscrita por el Ing. Jorge Wated Reshuan, en su calidad de Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP y el Ab. Carlos Luis Tamayo Delgado, en su calidad de Secretario del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP.

La antes descrita Resolución del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, está compuesta por (4) cuatro páginas, la cual reposa en el archivo pasivo del archivo Central de EMCO EP.



Firmado electrónicamente por:  
MARGARITA DEL ROCIO  
ORTIZ PAZMINO

Sra. Margarita Ortiz P.  
GESTION DOCUMENTAL DRAF  
EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS EMCO EP  
CC. 1710579150

**Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0013-RLS****Quito, D.M., 01 de septiembre de 2023****EMPRESA NACIONAL MINERA****ING. SANTIAGO MARCELO CHAMORRO HIDALGO  
GERENTE GENERAL SUBROGANTE  
ENAMI EP****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sector público está comprendido, entre otros, por los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Para cuyo caso considera como sectores estratégicos, entre otros, a la energía en todas sus formas y los demás que determine la ley;

**Que**, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado estará a cargo de la provisión del servicio público de energía eléctrica y los demás que determine la ley, debiendo garantizar los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

**Que**, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado, en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)”*;

**Que**, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que el Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá, entre otros, los siguientes deberes y atribuciones:

*“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;  
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;  
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial (...);  
8. Aprobar y modificar los Reglamentos internos que requiera la empresa (...)  
15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas.”*;

**Que**, el artículo 12 de la Ley de Minería define que: *“La Empresa Nacional Minera es una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa, destinada a la gestión de la actividad minera para el aprovechamiento sustentable de los recursos materia de la indicada ley, que debe actuar en observancia a las disposiciones de la misma y sus reglamentos; que está sujeta a la regulación y control específico establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y que deberá con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. La Empresa Nacional Minera podrá asociarse, constituir compañías de economía mixta, celebrar asociaciones, uniones transitorias, alianzas estratégicas y en general todo acto o contrato permitido por las leyes nacionales con la finalidad de cumplir con su objeto social y alcanzar los objetivos nacionales, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas”*;

**Que**, el artículo 17 de la Ley de Minería establece: *“Art. 17.- Derechos mineros. - Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos, como de las autorizaciones para instalar y operar plantas de beneficio, fundición y refinación, y de las licencias de comercialización.”*

**Que**, a su vez, el artículo 21 de la misma Ley señala: *“La actividad minera nacional se desarrolla por medio de empresas públicas, mixtas o privadas, comunitarias, asociativas y familiares, de auto gestión o personas naturales, de conformidad con esta ley. El Estado ejecuta sus actividades mineras por intermedio de la Empresa Nacional Minera y podrá constituir compañías de economía mixta. Las actividades mineras públicas, comunitarias o de autogestión, mixtas y la privada o de personas naturales, gozan de las mismas garantías que les corresponde y merecen la protección estatal, en la forma establecida en Constitución y en esta ley.”*;

**Que**, el artículo 22 de la Ley de Minería determina como régimen jurídico de la Empresa Nacional Minera: *“La obtención y el ejercicio de los derechos mineros de la Empresa Nacional Minera se sujetarán al régimen jurídico establecido en la presente ley y de acuerdo a lo determinado en el artículo 316 de la Constitución vigente (...)”*;

**Que**, el artículo 27 de la Ley de Minería define las fases de la actividad minera, entre las que se encuentra: *“(...) d) Beneficio, que consiste en un conjunto de procesos físicos, químicos y/o metalúrgicos a los que se someten los minerales producto de la explotación con el objeto de elevar el contenido útil o ley de los mismos; e) Fundición, que consiste en el proceso de fusión de minerales, concentrados o precipitados de éstos, con el objeto de separar el producto metálico que se desea obtener, de otros minerales que los acompañan; f) Refinación, que consiste en el proceso destinado a convertir los productos metálicos en metales de alta pureza; g) Comercialización, que consiste en la compraventa de minerales o la celebración de otros contratos que tengan por objeto la negociación de cualquier producto resultante de la actividad minera; y, (...)”*.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 203 de 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 108, de 14 de enero de 2010, se creó la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, como una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; siendo su objeto principal gestionar el sector estratégico de los recursos naturales no renovables en la actividad minera para su aprovechamiento sustentable, interviniendo en todas las fases de la actividad bajo condiciones de preservación ambiental y de respeto de los derechos de los pueblos;

**Que**, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP para el cumplimiento de su objeto podrá asociarse, constituir compañías de economía mixta, subsidiarias o filiales, celebrar asociaciones, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar con alcance nacional e internacional y en general celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 649 publicado en Registro Oficial Suplemento 418 de 31 de enero de 2019, el Presidente de la República introdujo reformas al Reglamento General a la Ley de Minería, entre ellas se encuentra: “Art 2.- Sustitúyase el artículo 99 por el siguiente: “(...) *La Agencia de Regulación y Control Minero entregará a la Empresa Nacional Minera EP las sustancias minerales y productos resultantes que se hubiesen obtenido ilegalmente para que realice las operaciones de beneficio, aprovechamiento y comercialización, cuyo producto ingresará en su totalidad a la Cuenta Única del Tesoro Nacional (...)*”

**Que**, el artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio, establece como atribuciones del Gerente General, entre otras, las siguientes:

“(...) 5. *Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste (...)*;

8. *Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la Empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;*

16. *Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;*”

**Que**, mediante Resolución de Directorio No. 234-2022-DIR-ENAMIEP, de 26 de julio de 2022, el Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP aprobó la Planificación Estratégica Empresarial 2021 que entre otras tiene la finalidad de identificar actividades comerciales que permitan mantener el cumplimiento del objeto de creación, buscar la auto sustentabilidad empresarial entre otros.

**Que**, el Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, conforme consta en la Resolución No. 240-2023-DIR-ENAMIEP de 02 de febrero de 2023, nombró al Mgs. Santiago Marcelo Chamorro Hidalgo, como Gerente General Subrogante de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP;

**Que**, para el cumplimiento de los objetivos de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, es necesario contar con una normativa que regule el ejercicio de la capacidad comercial otorgada en la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

En el ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución, Ley Orgánica de Empresas Públicas y en el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa;

**RESUELVE:**

**APROBAR Y EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE REGULA EL  
PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS  
COMERCIALES DE LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP, PARA  
PLANTAS DE BENEFICIO Y/O PROCESAMIENTO DE MINERALES**

**TÍTULO I  
NORMAS GENERALES PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS  
COMERCIALES DE LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP, PARA  
PLANTAS DE BENEFICIO Y/O PROCESAMIENTO DE MINERALES**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto y Ámbito de aplicación:** El presente Reglamento regula el procedimiento para la celebración de acuerdos comerciales entre la Empresa Nacional Minera ENAMI EP y personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; asociaciones o consorcios conformados o por conformarse; para el aprovechamiento sustentable de los recursos mineros en las fases de beneficio, fundición, y refinación en plantas de beneficio y/o procesamiento de material mineralizado proveniente de las concesiones de titularidad de ENAMI EP; así como, de contratos de operación, material incautado y/u operaciones artesanales, a fin de viabilizar la capacidad comercial y operativa de la ENAMI EP, en cumplimiento de sus objetivos empresariales, en observancia de lo dispuesto en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Empresas Públicas y Ley de Minería.

**Art. 2.- Principios:** Para la aplicación de este Reglamento y los procedimientos que se deriven del mismo, se observarán los principios de legalidad, responsabilidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, eficiencia, eficacia, rentabilidad, oportunidad, racionalidad, publicidad, concurrencia; y, los más elevados estándares éticos profesionales de honestidad, idoneidad, solvencia y transparencia.

**Art. 3.- Glosario de Términos:** Para efectos de este, se considerarán el significado de los siguientes términos:

**a) Acuerdo Comercial:** Es el instrumento jurídico celebrado entre la ENAMI EP y personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, asociaciones o consorcios conformados; en el que, se establece los términos y condiciones para el aprovechamiento sustentable de los recursos mineros en las fases de beneficio, fundición, refinación en plantas de beneficio y/o procesamiento de material mineralizado

proveniente de las concesiones de titularidad de ENAMI EP; así como, de contratos de operación, material incautado y/u operaciones artesanales.

**b) Bases del procedimiento:** Documento que contiene los requisitos y especificaciones técnicas, financieras, legales, ambientales y demás condiciones para el procedimiento de selección del EJECUTOR o EJECUTORES.

**c) Capacidad Comercial:** Facultad de la ENAMI EP, para adoptar e implementar decisiones comerciales para el aprovechamiento sustentable de los recursos mineros en las fases de beneficio, fundición, y refinación en plantas de beneficio y/o procesamiento de material mineralizado proveniente de las concesiones de titularidad de ENAMI EP; así como, de contratos de operación, material incautado y/u operaciones artesanales.

**d) Capacidad Financiera:** Capacidad que tiene una persona natural o jurídica para cumplir obligaciones financieras y/o realizar inversiones en un periodo determinado ya sea en el corto, mediano o largo plazo.

**e) Derecho Minero:** - Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos, como de las autorizaciones para instalar y operar plantas de beneficio, fundición y refinación, y de las licencias de comercialización.

**f) Ejecutor:** Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, asociación o consorcio conformado, con el que se haya celebrado Acuerdos Comerciales.

**g) Experiencia Técnica:** Conjunto de reglas, habilidades, competencias que respalden el desarrollo de proyectos mineros en el aprovechamiento sustentable de los recursos en las fases de beneficio, fundición, refinación en plantas de beneficio y/o procesamiento de material mineralizado.

**h) Fases de la Actividad Minera:** De conformidad con la Ley de Minería son: a) Prospección; b) Exploración; c) Explotación; d) Beneficio, e) Fundición; f) Refinación; g) Comercialización; y, h) Cierre de Mina.

**i) Interesado:** Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, que exprese su interés en participar en el procedimiento para selección para la celebración de un acuerdo comercial, de manera individual o asociación, consorcio o compromiso de asociación consorcio, con la ENAMI EP.

**j) Material mineralizado:** Son las sustancias minerales que se extraen del subsuelo para aprovechar los recursos que se obtengan producto del proceso de beneficio, fundición y refinación, sean estos: concentrados, barras de minerales o relaves, entre otros.

**k) Viabilidad económica.-** Evaluación de un proyecto o propuesta específica tomando en cuenta los recursos disponibles y el costo total del proceso para determinar la rentabilidad económica de un acuerdo comercial.

**Art. 4.- Atribuciones del Gerente General:** Para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, se establece expresamente que son atribuciones del Gerente General de la ENAMI EP:

a) Autorizar el inicio del procedimiento de selección del EJECUTOR o EJECUTORES para el aprovechamiento sustentable de los recursos mineros en las fases de beneficio, fundición, y refinación en plantas de beneficio y/o procesamiento de material mineralizado proveniente de las concesiones de titularidad de ENAMI EP; así como, de contratos de operación, material incautado y/u operaciones artesanales;

b) Aprobar las bases del procedimiento para la selección del EJECUTOR o EJECUTORES, para el aprovechamiento sustentable de los recursos mineros en las fases de beneficio, fundición, y refinación en plantas de beneficio y/o procesamiento de material mineralizado proveniente de las concesiones de titularidad de ENAMI EP; así como, de contratos de operación, material incautado y/u operaciones artesanales;

c) Designar a los integrantes de la Comisión Técnica;

d) Adjudicar acuerdos comerciales como resultado de procedimientos de selección, previa recomendación de la Comisión Técnica designada;

e) Suscribir los acuerdos comerciales de la Empresa Nacional Minera;

f) Declarar desierto los procedimientos de selección sobre la base del informe presentado por la Comisión Técnica designada; y,

g) Designar al Administrador, responsable de supervisar, dar seguimiento, ejecutar la coordinación, ejecución y evaluación de las obligaciones que se desprendan del Acuerdo Comercial en coordinación con las distintas áreas de la ENAMI EP.

**Art. 5.- Comisión Técnica:** Para el procedimiento de selección, se conformará la correspondiente Comisión Técnica, misma que estará integrada por:

a) El delegado del Gerente General, quien la presidirá;

b) El titular del área técnica encargada o su delegado;

c) El titular del área de asuntos corporativos y sustentabilidad o su delegado; y,

d) El titular del área financiera o su delegado.

El titular de la Coordinación Jurídica o su delegado, actuará como secretario de la Comisión.

**Art. 6.- Funcionamiento de la Comisión Técnica:** La Comisión Técnica sesionará previa convocatoria que realice su Secretario, a solicitud del Presidente. Las convocatorias se realizarán por escrito o por correo electrónico, con por lo menos dos (2) horas de anticipación, pudiendo realizarse inclusive en varias ocasiones durante el mismo día o mantenerse en sesión permanente durante varios días, según lo que se requiera para el cumplimiento eficaz del procedimiento.

Las sesiones de la Comisión se instalarán con un quórum mínimo de tres (3) de sus miembros, en las cuales no podrá faltar el Presidente o su delegado. Las sesiones de la Comisión podrán ser presenciales o virtuales, requiriendo las actas la firma de quienes participaron en la sesión.

Las decisiones de mayoría de la Comisión se adoptarán con al menos tres (3) votos, los que serán afirmativos o negativos, en el caso de que exista paridad, el voto del Presidente será dirimente.

**Art. 7.- Atribuciones de la Comisión Técnica:** Para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, se establece expresamente que son atribuciones de la Comisión Técnica:

- a) Llevar a cabo el procedimiento de selección del EJECUTOR o EJECUTORES, de conformidad con las bases del procedimiento;
- b) Verificar el cumplimiento de los requisitos generales y condiciones establecidas para la presentación de las ofertas por parte de los interesados;
- c) Suscribir las actas y demás documentos que correspondan para el cumplimiento del procedimiento de selección del EJECUTOR o EJECUTORES;
- d) Presentar a la Gerencia General de la ENAMI EP, los informes de evaluación de ofertas, negociación, recomendación de adjudicación, o declaratoria de desierto del procedimiento de selección;
- e) Designar subcomisiones de apoyo, de ser el caso, para cualquiera de las etapas del procedimiento de selección;
- f) Conocer y resolver sobre las solicitudes que presenten los interesados; y,
- g) Conocer y resolver todos los asuntos de su competencia que se relacionen con el procedimiento de selección del EJECUTOR o EJECUTORES, y absolver consultas y/o

preguntar relacionadas con asuntos puntuales que generen confusión, que se hayan omitido en este Reglamento, siempre dentro de lo establecido en la normativa legal vigente.

**Art. 8.- Funciones del Secretario:** Son funciones del Secretario de la Comisión Técnica, las siguientes:

- a) Convocar a petición del Presidente, a las sesiones de la Comisión Técnica, previa verificación del quórum respectivo;
- b) Redactar las actas y demás documentos que correspondan, para la suscripción del Presidente;
- c) Certificar los documentos generados por la Comisión Técnica;
- d) Dar lectura al orden del día y a los demás documentos, informes, normas legales o información en general que deba ser puesta en conocimiento de la Comisión Técnica;
- e) Mantener los archivos de la Comisión Técnica; y,
- f) Las demás que sean dispuestas por el Presidente de la Comisión y/o correspondan a dicha función, conforme a lo establecido en este reglamento, las bases del procedimiento y demás normas legales vigentes.

**Art 9.- Prohibición:** Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los participantes del proceso. De producirse estas circunstancias, será causal de excusa.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS MODALIDADES PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES PARA PLANTAS DE BENEFICIO Y/O PROCESAMIENTO**

**Art. 10.- Modalidades:** Se podrá realizar procesos de selección para la celebración de acuerdos comerciales, para el aprovechamiento sustentable de los recursos mineros en las fases de beneficio, fundición, y refinación en plantas de beneficio y/o procesamiento de material mineralizado proveniente de las concesiones de titularidad de ENAMI EP; así como, de contratos de operación, material incautado y/u operaciones artesanales, con el Titular Minero de una planta de beneficio y/o procesamiento de material mineralizado; o, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones o consorcios conformados o por conformarse que cuenten con un vínculo asociativo con una planta de beneficio y/o procesamiento de material mineralizado.

Para cualquiera de las modalidades, los interesados podrán incluir en su propuesta, lo relacionado con servicios logísticos de transporte de mineral; laboratorios acreditados propios o bajo convenio con terceros que puedan realizar muestreo y análisis de minerales, factores logísticos. (Ubicación, transporte, accesos), equipos, capacidad de procesamiento, laboratorio pruebas, análisis químico, campamento, seguridad física, flexibilidad para diferentes procesos de recuperación de minerales.

**Art. 11.- Interesado como Titular Minero de la planta:** El Titular minero de una planta de beneficio y/o procesamiento de material mineralizado, podrá participar en el procedimiento de selección, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las bases del procedimiento.

**Art. 12. – Interesado con vínculo asociativo:** Se permitirá la participación en los procedimientos de selección a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociación o consorcio conformado o por conformarse, que cuenten con un vínculo asociativo con una planta de beneficio y/o procesamiento de material mineralizado.

Se considerará dentro de esta modalidad, a aquellos interesados que oferten un servicio integral, que incluya como mínimo servicios de logística, seguridad, procesamiento, de conformidad con lo que se establezca en las bases del procedimiento.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS CONDICIONES PARA LA SELECCIÓN DEL EJECUTOR DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO Y/O PROCESAMIENTO DE MATERIAL MINERALIZADO**

**Art. 13.- Requisitos mínimos para selección:** En las bases del procedimiento, se deberá establecer para la presentación por parte de los interesados, de lo siguiente:

- a) Autorización vigente para la instalación y operación de la planta de beneficio de minerales, fundición, refinación y construcción de relaveras otorgado por el Ministerio sectorial e inscrita en la Agencia de Regulación y Control;
- b) Contar con los actos administrativos previos establecidos en el artículo 26 de la Ley de Minería;
- c) Estar al día con el cumplimiento de las obligaciones ambientales, tributarias, y legales;
- e) Certificado de vigencia del título minero;
- f) Experiencia en procesamiento de minerales;
- g) Documentación legal relacionada con la constitución de la persona jurídica, asociación o consorcio;
- h) En caso de asociación o consorcio deberá presentar la escritura pública o promesa de

constitución de la asociación o consorcio;

- i) Designación de la persona autorizada para la recepción de documentación oficial;
- j) Informe técnico, metodología aplicada, diagramas para el procesamiento de minerales;
- k) Oferta económica que contenga el detalle del valor de los servicios ofertados; y,
- m) En caso de que el interesado cuente con servicios complementarios logísticos (transporte, almacenamiento y otros) y de laboratorio propio o acreditado externo para análisis de minerales, deberá incluirse dentro de la propuesta.

**Art. 14.- Condiciones:** En las bases del procedimiento, se deberán establecer las condiciones de la planta de beneficio y/o procesamiento de material mineralizado deberá contar con procesos metalúrgicos y/o áreas, de acuerdo al tipo del material mineralizado, contando como referencia con lo siguiente:

- a) Área de almacenamiento;
- b) Área de pesaje;
- c) Área de trituración;
- d) Área de molienda;
- e) Área de gravimetría;
- f) Área de cianuración;
- g) Área de elusión;
- h) Área de electrodeposición;
- i) Área de fundición y refinación;
- j) Área de seguridad física o almacenamiento del producto final;
- l) Área de flotación;
- m) Área de relavera o sistema de disposición final de relaves;
- k) Área de laboratorio;
- l) Seguridad física en planta; y,
- m) Área para manejo y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos.

## TITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

**Art. 15.- Inicio de Procedimiento:** El procedimiento de selección del EJECUTOR o EJECUTORES, podrá ser efectuado por iniciativa del interesado a través de la presentación de una carta de interés; o, por iniciativa de la ENAMI EP.

Los interesados que presenten su iniciativa, lo deberán hacer de acuerdo con el formato establecido en el **ANEXO 1** del presente Reglamento.

Cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, consorcio constituido o por constituirse, interesada en participar en el proceso de selección para la celebración de un acuerdo comercial con la ENAMI EP, relacionado con el objeto materia del presente reglamento, deberá observar los requisitos, términos, condiciones y plazos que se determinen en las bases del procedimiento.

No podrán participar en el procedimiento para la selección ni firmar Acuerdos Comerciales, quienes se hallen incurso en las prohibiciones establecidas por la Ley de Minería, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable.

De ser necesario, el Gerente General solicitará con el carácter de reservado información sobre los interesados a la UAFE y a otros órganos de control, para verificación del origen lícito de sus recursos.

**Art. 16.- Bases del procedimiento:** El Gerente General de la ENAMI EP, designará la comisión encargada de elaborar las bases del procedimiento y deberá estar conformada por un delegado de la Gerencia de Exploración, con el apoyo de las demás áreas necesarias. Dichas bases deberán contener: requisitos técnicos mínimos, económicos, financieros y legales; el cronograma del proceso, sistema de evaluación y calificación; así como, las inhabilidades de participación que sean consideradas aplicables.

Las bases del procedimiento deberán establecer la obligatoriedad de que en el caso de que uno de los participantes no resulte seleccionado, los costos y gastos incurridos en la presentación de la oferta no serán imputables a la ENAMI EP.

**Art. 17.- Cronograma:** En las bases del procedimiento, se deberá establecer los plazos para cada etapa, que serán principalmente las siguientes: publicación, presentación de ofertas, apertura de ofertas, convalidación de errores de forma, calificación de ofertas, negociación, fecha estimada de adjudicación.

El cronograma, durante la ejecución del procedimiento de selección, podrá ser modificado por la Comisión Técnica, de acuerdo a las necesidades de cada caso, previa notificación a los interesados.

**Art. 18.- Convocatoria:** Una vez que se haya dispuesto el inicio del procedimiento de selección del EJECUTOR O EJECUTORES de una planta de beneficio y/o procesamiento de material mineralizado, el Gerente General realizará una (1) convocatoria abierta a través de la página web institucional, acatando el principio de publicidad y transparencia.

La ENAMI EP podrá además, publicitar la convocatoria en otros medios de comunicación escritos, electrónicos y/o digitales, en cuanto lo estime adecuado.

**Art. 19.- Preguntas, respuestas y aclaraciones:** La Comisión Técnica designada, deberá

responder a las preguntas que sean formuladas en los plazos establecidos en las bases del procedimiento.

**Art. 20.- Presentación de ofertas:** Las ofertas se presentarán a la Comisión Técnica designada, debiendo ceñirse a las condiciones y formatos establecidos en las bases del procedimiento.

**Art. 21. - Integridad de la oferta:** La Comisión Técnica realizará una revisión de la integralidad de la oferta bajo la metodología de CUMPLE/NO CUMPLE, de conformidad con los requerimientos y formularios establecidos en las bases del procedimiento.

En el caso de encontrarse errores de forma o subsanables de acuerdo al análisis que realice la Comisión, notificará al interesado para que proceda con su convalidación.

**Art. 22.- Evaluación de las ofertas:** Una vez superada la etapa de integridad de ofertas con los interesados que hayan cumplido con todos los requisitos, la Comisión Técnica procederá a la calificación en base a los parámetros que se establezcan en las bases del procedimiento.

**Art. 23.- Negociación:** Una vez que la Comisión efectúe la calificación de las ofertas, emitirá su informe al Gerente General recomendando sobre las ofertas que continúan con la etapa de negociación.

Con la autorización del Gerente General, se iniciará la negociación de acuerdo al cronograma establecido, de manera individual con cada uno de los interesados.

La comisión técnica informará al Gerente General y a los interesados sobre los resultados de la negociación.

**Art. 24.- Informe final de la Comisión Técnica:** Una vez finalizada la etapa de negociación, la comisión deberá emitir el informe final debidamente motivado sobre el proceso ejecutado, con la recomendación para la adjudicación, misma que puede ser realizada, para uno o más interesados.

La Comisión Técnica deberá velar que, en el proceso de selección del EJECUTOR o los EJECUTORES, se escoja a quien ofrezca los mayores beneficios económicos y estratégicos para la ENAMI EP, precautelando siempre los intereses empresariales.

**Art. 25.- Adjudicación:** El Gerente General de la ENAMI EP a base de las recomendaciones presentadas por la Comisión Técnica, emitirá la resolución de adjudicación al EJECUTOR o los EJECUTORES, señalando el tiempo máximo para la suscripción del Acuerdo Comercial; mismo que no podrá exceder de 60 días término.

**Art. 26.- Procedimiento desierto:** El procedimiento de selección se podrá declarar desierto: (i) Si no se presentaron ofertas por parte los interesados, dentro del plazo previsto; (ii) Si fueron descalificados todos los interesados, por no cumplir con los parámetros establecidos en las bases del procedimiento; y, (iii) Si se determinare que la continuidad del procedimiento, resultaría inconveniente o perjudicial a los intereses de la ENAMI EP, sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas.

Para cualquiera de estas causales, se elaborará un informe que sirva de base para que la Gerencia General de ENAMI EP, mediante resolución declare desierto el procedimiento. Esta decisión o resolución no implicará el reconocimiento de ningún tipo de gasto o indemnizaciones, a favor de los interesados, inclusive aunque hayan presentado sus ofertas y en cualquier etapa del proceso, en general.

**Art. 27.- Archivo o reapertura del Procedimiento:** Una vez declarado desierto el procedimiento, el Gerente General podrá disponer la reapertura o el archivo del mismo.

### **TÍTULO III**

#### **DEL CONTENIDO ACUERDOS COMERCIALES PARA PLANTAS DE BENEFICIO Y/O PROCESAMIENTO DE MINERALES**

**Art. 28.- Del contenido de los Acuerdos:** Los Acuerdos Comerciales Generales para plantas de beneficio y /o procesamiento de minerales; obligatoriamente deberán incluir cláusulas que contengan al menos lo siguiente:

- a) Comparecientes;
- b) Antecedentes;
- c) Naturaleza del Acuerdo;
- d) Objeto;
- e) Obligaciones de las Partes (contenido de carácter técnico, económico, ambiental, social, laboral)
- f) Políticas anticorrupción;
- g) Administradores del Acuerdo;
- h) Confidencialidad;
- i) Plazo;
- j) Forma y condiciones de pago;
- k) Causales de Terminación;
- m) Terminación unilateral;
- n) Solución de Controversias;
- l) Domicilio;
- ll) Comunicación entre las partes;
- o) Aceptación; y,
- p) Cualquier otro anexo que las partes consideren que regulará los Instrumentos

Específicos como, por ejemplo:

- Obligaciones técnicas;
- Obligaciones económicas;
- Obligaciones ambientales;
- Obligaciones sociales;
- Obligaciones relacionadas a la mano de obra nacional;
- Presupuesto y/u obligaciones relacionadas al abandono de las actividades; y,
- Detalle del mecanismo o procesamiento a utilizar en la recuperación del mineral de interés.

**Art. 29.- Riesgos asociados:** En los acuerdos comerciales que suscriba la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, los riesgos asociados serán de responsabilidad y gestión del EJECUTOR.

El levantamiento de esta información estará a cargo del EJECUTOR y deberá ser remitido a la ENAMI EP para conocimiento y monitoreo de la gestión efectuada por el mismo.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.- Impuestos, tasas y gastos:** El o los adjudicatarios, como resultado del procedimiento de selección asumirá todos los costos, tasas, impuestos y gastos que requieran el perfeccionamiento de los acuerdos comerciales.

**SEGUNDA.-** Para la ejecución del acuerdo la ENAMI EP establecerá la orden de trabajo que contendrá las especificaciones para el procesamiento del material mineralizado por lote o lotes.

**TERCERA.-** Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación Jurídica, Gerencia de Exploración, Gerencia Administrativa Financiera.

**CUARTO.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese la presente a través de los medios de difusión institucional.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Santiago Marcelo Chamorro Hidalgo  
**GERENTE GENERAL, SUBROGANTE**



Firmado electrónicamente por:  
**SANTIAGO MARCELO  
CHAMORRO HIDALGO**



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO  
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.